

T R A S L A D O

De la EXCEPCION DE MERITO propuesta por el Dr. CHRISTIAN POLMAN MARTÍNEZ en calidad de apoderado de la parte demandada, denominada: "*PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO PARA RECLAMAR LA DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES*" la cual se encuentra en el archivo digital No. 09, córrase traslado por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P.

Bucaramanga, 19 de agosto de 2021.

Vence a las 4:00 P.M. del día 26 de agosto de 2021.

Firmado Por:

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5a53b2798e957a7a4dff15a26ae75bd03ef744a0d8840f063b56b6c55b
b8ed**

Documento generado en 18/08/2021 03:12:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

contestacion de demanda

litisenter <litisenter@gmail.com>

Sáb 17/07/2021 8:29 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; johan_20_94@hotmail.com <johan_20_94@hotmail.com>

Bucaramanga, julio 17 de 2021.

Doctora:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Vía E-mail: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: contestación de demanda (CG del P, Art. 96)

Acción: declaración unión marital de hecho (L54 de 1994, Art. 4-3)

Referencia: terminación de la unión marital de hecho.

Radicado:68001311000820200027400

El suscrito apoderado de la demandada, procede a dar contestación a la demanda en los términos del asunto, así:

Demandada: ZOILA SANTOS RONDON, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con c.c.Nº 63334879 expedida en Bucaramanga.

Apoderado de la demandada: CHRISTIAN POLMAN MARTINEZ, mayor y domiciliado en Bucaramanga, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Me opongo a todas y cada una de dichas pretensiones por cuanto el derecho que en ellas se invoca no le asiste al demandante respecto de la demandada en virtud a los fundamentos de hecho y de derecho que expondré como excepciones de mérito.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1. Es cierto.
2. Del análisis de este hecho se concluye que está mal redactado porque relaciona dos hechos incongruentes como si fuera uno, el primero es cierto, porque alude a la escritura pública de declaración de unión marital de hecho, pero el segundo no es cierto, porque trata sobre una sociedad conyugal a causa de una unión marital, lo cual no tiene sentido. Menciona agosto de 2019 sin contar que tiene que ver con las pretensiones. Se intuye que tiene relación con la fecha agosto 30 de 2019, de la pretensión 1, en donde afirma tuvo fin la unión marital de hecho entre las partes, Lo cual no es cierto, ya que terminó en enero de 2016. Como la redacción no guarda una relación lógica, no cumple el requisito del CG del P, Art. 82-5. Se solicitará como excepción previa.
3. No es cierto. La comunidad de vida permanente y singular entre las partes terminó en enero de 2016.
4. No es cierto. BALLEEN CABANZO fue quien cometió maltrato contra mi poderdante y ella debió dar por terminada la relación.

5. Es cierto. Es de anotar que el hecho está mal redactado, porque los hijos son de los compañeros permanentes no de la unión marital de hecho.
6. Es cierto.

PRETENSIONES: negar las pretensiones de la demanda y condenar en costas al demandante.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Prescripción del derecho para reclamar la declaración, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, porque del hecho tercero de la demanda se colige que la duración de la unión marital de hecho fue hasta el día 30 de agosto de 2019, luego el término de prescripción de la acción fue hasta el 30 de agosto de 2020 y la demanda fue presentada el día 6 de octubre de 2021, donde queda demostrado que pasó más de un año.

Término real de la unión marital de hecho: las pruebas de la contestación de la demanda mostraran que el término de duración fue hasta enero de 2016, por lo tanto el derecho del demandante prescribió hace más de 4 años.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

Declaración de parte de la demandada.

Testimoniales:

Anuncio a la Sra. Juez, que allegare un listado de testigos correspondientes a los hijos y ex esposo de la demandada, y demás posibles, ya que ha la fecha de contestación de esta demanda no tengo toda la información para efectos de notificación y ponerlos al tanto de la situación, para lo que pido un plazo de 15 días hábiles.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante E-mail: calle 59 N° 13 A - 03 barrio San Miguel en Bucaramanga
El demandante E-mail: johan_20_94@hotmail.com
El suscrito en litisenter@gmail.co

Atentamente,

CHRISTIAN POLMAN MARTÍNEZ
c.c. 88214731 exp en Cúcuta
T.P. 162037 del C. S. de la J.

Revisó: CFR	s02f01expn210701	Sistematizo: MGP
-------------	------------------	------------------